

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 442

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de abril de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Flórez y Flórez-Abogados, en representación de **Roger Alexis Cerrud Gallardo**, solicita que se declare nula, por ilegal, la nota número 657-Leg.-A.J.I. de 1 de abril 2009, emitida por el **contralor general de la República**.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido los artículos 4, 5, modificado por el artículo 2 de la ley 24 de 2 de julio de 2007, y 110 de la

ley 9 de 20 de junio de 1994; así como los literales n) y o) del artículo 79 del decreto 194 de 1997, que constituye el reglamento interno de la Contraloría General de la República, adicionados por el artículo cuarto del decreto 29-DDRH de 1999 y modificados por el artículo primero del decreto 72-DDRH de 1999. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 15 a la 18 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la nota número 657-Leg.-A.J.I. de 1 de abril 2009, emitida por el contralor general de la República, en virtud de la cual se negó la petición del demandante respecto al reconocimiento y pago de la bonificación por antigüedad, a la cual alega tener derecho conforme a la ley, por haber trabajado varios años en la mencionada entidad.

Este Despacho considera fundamental advertir que la parte demandante ha señalado entre las normas supuestamente infringidas por la nota número 657-Leg.-A.J.I. de 1 de abril 2009, los artículos 4, 5 y 110 de la ley 9 de 20 de junio de 1994; sin embargo, debemos destacar que de acuerdo con el estatuto orgánico de la Contraloría General de la República sus funcionarios cuentan con un régimen especial de carrera, motivo por el cual esta institución no se ha incorporado al sistema de carrera administrativa, lo que, a su vez, ocasiona que no se consideren aplicables a los servidores públicos que laboran en dicha entidad las normas de la ley 9 de 1994.

En consecuencia, esta Procuraduría se abstiene de pronunciarse en torno a los cargos de violación de los artículos 4, 5 y 110 de la ley 9 de 1994.

En lo que respecta a la supuesta infracción de los literales n) y o) del artículo 79 del decreto 194 de 1997, adicionados por el artículo cuarto del decreto 29-DDRH de 1999 y modificados por el decreto 72-DDRH de 1999, debe indicarse que el citado literal n) establece los supuestos específicos en los que los funcionarios de la Contraloría General de la República tendrán derecho a recibir una bonificación por antigüedad, a saber: *1) cuando dejen su puesto por jubilación, y 2) cuando dejen su puesto por acogerse voluntariamente a un programa de reducción de fuerza.*

Por otra parte, el literal o) regula el retiro por reducción de fuerza.

Según observa este Despacho, las referidas normas reglamentarias no son aplicables al demandante, puesto que a través del análisis de las constancias procesales se percibe el hecho que éste cesó su relación laboral con la Contraloría General de la República al renunciar a su cargo; razón por la que, su pretensión no se adecua en forma alguna a lo dispuesto en los literales n) y o) del artículo 79 del citado decreto 194 de 1997, cuya infracción se alega. (Cfr. fs. 1 y 2 del expediente judicial).

Tal como se explica en el informe de conducta remitido por la entidad demandada, la disposición reglamentaria invocada no permite el reconocimiento de la bonificación por

antigüedad de los servidores de la Contraloría General de la República fuera de los supuestos de hecho que ella misma contempla y, por consiguiente, dicha bonificación no puede otorgarse por renuncia del funcionario de la institución, situación en la que se ubica el actor, Roger Alexis Cerrud Gallardo. (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la nota número 657-Leg.-A.J.I. de 1 de abril 2009, emitida por el contralor general de la República y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por el Tribunal e incorporado en el presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General